







# **ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**ACUERDO No. 23**

**FONDO EDITORIAL UAN**



Directivos  
María Falk de Losada  
**Rectora**

Martha Carvalho  
**Secretaria General**

Victor Hugo Prieto  
**Vicerrector Académico**

Marta Losada Falk  
**Directora**  
**Dirección Nacional de Investigaciones**

Juan Daniel Valderrama  
**Director**  
**Programa Estratégico en Innovación y**  
**Desarrollo Tecnológico**  
**Dirección Nacional de Investigaciones**

Olga Lucía Ostos Ortiz  
**Directora**  
**FONDO EDITORIAL UAN**  
Sede Circunvalar  
Carrera 3 Este No. 47 A -15 Bloque 4  
Teléfono: 338 49 60 Ext: 130 y 140  
Bogotá D.C., Colombia



# CONTENIDO

<b>CAPITULO I</b>	
DEFINICIONES .....	11
<b>CAPITULO II</b>	
PRINCIPIOS .....	15
<b>CAPITULO III</b>	
MARCO LEGAL .....	17
<b>CAPITULO IV</b>	
DERECHOS SOBRE TRABAJOS E INVENCIONES .....	19
<b>CAPITULO V</b>	
DIVISIÓN DE INGRESOS.....	22
<b>CAPITULO VI</b>	
PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON INVENCIONES Y TRABAJOS .....	27
<b>CAPITULO VII</b>	
CONFIDENCIALIDAD .....	36
<b>CAPITULO VIII</b>	
ESTUDIANTES Y PERSONAL DE LA UAN.....	37
<b>CAPITULO IX</b>	
PERIODO EXPERIMENTAL .....	38



## **ACUERDO No. 23**

Por el cual se crea el  
**ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**  
de la  
**UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**

El Consejo Directivo de la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO (UAN), en uso de las facultades consagradas en el Capítulo V, Artículo 20, literal c de los estatutos vigentes y;

### **CONSIDERANDO**

Que las funciones y propósitos principales de la UAN abarcan la enseñanza, la investigación y el servicio. Entre éstos, la investigación es llevada a cabo para educar a los estudiantes, estimular el espíritu de inquietud, resolver problemas y descubrir nuevo conocimiento. Invenciones patentables y otras formas comercializables de propiedad intelectual pueden surgir como fruto de la investigación llevada a cabo por el personal de la Universidad. Por lo tanto, la UAN contempla la obligación de servir al interés público asegurando que esta propiedad intelectual sea desarrollada de manera adecuada, estimulando la investigación entre sus integrantes y protegiendo los derechos sobre dicha propiedad;

Que la Institución requiere de una política clara respecto a la titularidad de los derechos de producción intelectual, al régimen de reconocimientos morales, estímulos económicos y promoción académica, derivados de la investigación;

Que es necesario reglamentar las actividades de docencia, investigación y transferencia de conocimiento que se realicen en el ámbito universitario, que impliquen generación de nuevo conocimiento, y en las cuales estén comprometidos intereses de la Universidad, sus docentes, sus estudiantes, sus investigadores y demás personal involucrado;

Que es necesario también establecer las políticas que sustenten, en materia de propiedad intelectual, las relaciones de la Universidad con las diferentes entidades públicas y privadas, facilitando la transferencia de tecnología de acuerdo con las necesidades de los diferentes actores de la sociedad;

### **ACUERDA**

Estructurar y proferir el Estatuto de Propiedad Intelectual como se indica a continuación.

## CAPITULO I

### DEFINICIONES

**ARTÍCULO 1. Definiciones.** Aplicar las siguientes convenciones y definiciones para los propósitos de este Estatuto de Propiedad Intelectual.

- a. **UAN:** Universidad Antonio Nariño.
- b. **Personal de la UAN:** Se refiere a todos los empleados de medio tiempo y tiempo completo de la **UAN**, incluyendo personal académico, técnico, ejecutivo, administrativo y de apoyo, además de cualquier persona empleada o visitante que reciba pagos de la **UAN** o lleve a cabo **trabajos apoyados por la UAN**, incluyendo individuos que reciban cualquier tipo de pago de honorarios, o sean contratados para cumplir labores específicas en la Universidad. Los estudiantes contemplados dentro de estas categorías también se consideran **personal de la UAN**.
- c. **Trabajo:** Incluye cualquier producto que genere derechos de autor, como materiales impresos, software o bases de datos, material audiovisual, diagramas de circuitos, planos y dibujos de arquitectura e ingeniería, prototipos y patrones tridimensionales, lecturas, composiciones musicales y dramáticas, trabajos de coreografía, y pinturas o trabajos gráficos.
- d. **Invención:** Incluye cualquier descubrimiento, invención, proceso, composición de materia, artículo de manufactura, “*know-how*”, diseño, modelo, desarrollo tecnológico, material biológico, cepa, variedad, cultivo de cualquier organismo, o porción, modificación, traducción, o extensión de estos items, y cualquier marca usada en relación con estos items.

- e. **Propiedad intelectual:** Contempla todos los **trabajos e invenciones**.
- f. **Creador:** Se refiere a un miembro del **personal de la UAN** que crea **trabajos o invenciones**.
- g. **Apoyo de la UAN:** Se refiere al uso de fondos de la **UAN**, personal, instalaciones, equipos, materiales, o información tecnológica, incluyendo el apoyo proporcionado por otras organizaciones públicas o privadas cuando éste es arreglado, administrado o controlado por la **UAN**.
- h. **Esfuerzos independientes:** Se refiere a un **trabajo** que surge de las ideas propias de un **creador**, y que no fue desarrollado con el **apoyo de la UAN**, y la **UAN** no se hace responsable por ninguna de las ideas expresadas en dicho **trabajo**.
- i. **Trabajo apoyado por la UAN:** Es el **trabajo** de un **creador** el cual se llevó a cabo haciendo uso de los recursos de la **UAN**. Los **trabajos apoyados por la UAN** no incluyen tesis y disertaciones de grado de los estudiantes (exigidos en concordancia con la Ley 30 de 1992), siempre y cuando éstas no:

**Parágrafo 1.** Involucren una investigación para la cual el estudiante haya recibido apoyo financiero en la forma de salarios, estipendios, becas y estímulos de fondos propios de la **UAN** o suministrados por un tercero y administrados por la **UAN**.

**Parágrafo 2.** Involucren investigación llevada a cabo total o parcialmente utilizando equipos o instalaciones de la **UAN** bajo condiciones que impongan restricciones a los derechos de autor.

**Parágrafo 3.** Con respecto a los miembros de cada facultad, los **trabajos apoyados por la UAN** no incluyen:

a. Libros, artículos y trabajos similares cuyo propósito sea la docencia o el trabajo académico y donde no se ponga en riesgo la confidencialidad de resultados de investigación.

b. Trabajos realizados sin hacer **uso significativo de los recursos de la UAN.**

j. **Uso significativo de los recursos de la UAN:** Es uso que ocurre cuando un **trabajo o invención** es llevado a cabo haciendo uso de instalaciones de la **UAN** (tales como laboratorios), fondos de la **UAN** o suministrados por terceros y administrados por la **UAN**, así como recursos tangibles e intangibles que sean propiedad de la **UAN**. Dentro del **uso significativo de recursos de la UAN** no se contempla el uso de oficina, biblioteca, tiendas de suministros, equipos de comunicaciones y servicio de almacenamiento de datos.

k. **Costos de desarrollo:** Se refiere a todo el dinero invertido por la UAN en bienes y servicios para la protección, el desarrollo y el mejoramiento de la comerciabilidad de un trabajo o invención, incluyendo pero no limitándose a gastos de solicitud y mantenimiento patentes, mercadeo, consultoría, gastos relacionados con conflicto de intereses, procesos judiciales por violación de marcas o patentes, viajes, abogados, protección de la propiedad intelectual y costos de investigación. No se incluyen en los **costos de desarrollo** los salarios y los gastos operativos generales del personal administrativo de la **UAN**.

l. **Ingreso bruto:** Son los dineros recibidos por venta, alquiler, transferencia u otro tipo de transacción de un **trabajo o invención** por parte de la **UAN**; además de pagos recibidos por licencias, opciones, regalías o acciones comerciales como resultado del licenciamiento de un **trabajo o**

**invención.** En el caso de las acciones, éstas no estarán consideradas como ingreso bruto hasta que no se hagan efectivas mediante venta por parte de la UAN

- m. Ingreso neto:** Se refiere al **ingreso bruto** menos los **costos de desarrollo** de un **trabajo** o **invención** y sus mejoras.
- n. OTT:** Oficina de Transferencia de Tecnología.
- o. IEBT-UAN:** Incubadora de Empresas de Base Tecnológica de la **UAN**.

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 2. Principios.** Definir los principios que rigen el Estatuto de Propiedad Intelectual:

- a. **Buena fe:** Se reconoce la propiedad intelectual del personal de la UAN sobre sus producciones intelectuales en términos del presente estatuto y se presume que con ello no se han quebrantado derechos sobre la propiedad intelectual de terceros.

Si en la producción intelectual se desconocen derechos de terceros, la responsabilidad por daños y perjuicios será exclusivamente del infractor.

- b. **Interpretación:** Las normas previstas en este estatuto están subordinadas a las de orden jerárquico superior; en caso de conflicto con disposiciones de igual rango dentro de la normatividad interna de la UAN, prevalecerá el presente estatuto. Los casos que no se encuentren expresamente previstos en este estatuto, se regirán por las normas que traten la materia directamente o por analogía.

- c. **Conservación del patrimonio:** Las colecciones de obras artísticas, científicas, literarias, memorias, cuadernos de investigaciones, y demás soportes de la producción intelectual que reposan en las distintas unidades académicas y administrativas de la UAN, pertenecen a ésta y forman parte de su patrimonio.

- d. **Derecho moral:** Aun cuando los derechos sobre material impreso y contenido digital pertenezcan a la UAN se respetarán los derechos morales correspondientes a los autores de los trabajos según lo contemplado en la legislación colombiana.

- e. **Cooperación:** La UAN podrá proporcionar a estudiantes y empleados los recursos necesarios para registrar, patentar y comercializar la producción intelectual, cuando los resultados pertenezcan exclusivamente a ellos, exigiendo como contraprestación una participación en las utilidades o regalías en la proporción establecida en el acta de propiedad intelectual que deberán suscribir previamente.
  
- f. **Recuperación de la inversión:** Incluido en la distribución de beneficios que se llegare a establecer a favor de personal de la UAN, bien sea como suma fija o como regalía periódica y temporal, provenientes del aprovechamiento económico de la propiedad intelectual; existirá un factor que garantice la recuperación de los costos de desarrollo.
  
- g. **Protección de los símbolos:** El nombre, el escudo, la marca, los rótulos, las enseñas, los lemas y los demás signos distintivos de la Universidad, de las Facultades, Escuelas, Institutos y Corporaciones, al igual que de los programas y actividades desarrolladas por la Institución, pertenecen al patrimonio de la Universidad, la cual se reserva el uso de los mismos.

## CAPITULO III

### MARCO LEGAL

**ARTÍCULO 3. Marco legal.** Basar el Estatuto de Propiedad Intelectual en el presente marco legal:

La legislación colombiana protege la propiedad intelectual en sus diferentes modalidades, dada su importancia como bien de valor económico.

La propiedad intelectual es aquella que se ejerce sobre las creaciones intelectuales, producto del talento humano y que constituyen en sí mismas bienes de carácter inmaterial, objeto de protección a través de diferentes normas jurídicas. Las creaciones intelectuales que son objeto de la propiedad intelectual versan sobre dos concepciones diferentes. Una de ellas, referida a la estética, específicamente las obras literarias y las obras artísticas, corresponde al derecho de autor; y las otras, referidas a la actividad industrial, como las marcas y las patentes, se ubican en la propiedad industrial.

- a. Derechos de autor:** La protección de los derechos de autor está regulada por la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993 y la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena y sus decretos reglamentarios. El objeto de estas normas es proteger las obras artísticas, científicas y literarias que pueden ser reproducidas o divulgadas de cualquier forma.

La protección de los trabajos artísticos y literarios no depende de su registro, y por lo tanto la omisión de éste no es obstáculo para que goce de salvaguarda, ya que la titularidad de la obra se obtiene con la creación de la misma, mas no con su registro. Sin embargo, se recomienda el registro de la obra ante la Dirección Nacional

de Derechos de Autor, de manera que pueda oponerse como defensa frente a las reproducciones no autorizadas, ya que constituye un eficaz medio de prueba del derecho que facilita su negociación y defensa judicial.

- b. Propiedad industrial:** El régimen común sobre Propiedad industrial es la Decisión 486 de la Comunidad Andina reglamentada en Colombia bajo el Decreto 2591 del 13 de diciembre de 2000 y la Circular Única del 19 de julio de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**PARAGRAFO.** La protección de la propiedad industrial se divide en dos grandes temas: signos distintivos y nuevas creaciones. Los signos distintivos comprenden las marcas, los lemas comerciales, los nombres y enseñas comerciales. Las nuevas creaciones comprenden las patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados.

## CAPITULO IV

### DERECHOS SOBRE TRABAJOS E INVENCIONES

**ARTICULO 4. Propiedad de la UAN.** Las patentes, derechos sobre trabajos e invenciones, propiedad sobre desarrollos tangibles y marcas registradas desarrollados por personal de la UAN, incluyendo visitantes, participando en programas de la UAN o usando fondos o instalaciones de la UAN o suministrados por terceros y administrados por la UAN, serán propiedad de la UAN en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. La propiedad intelectual se desarrolló durante el curso o como producto de una investigación llevada a cabo bajo acuerdo de apoyo de la UAN.
- b. La propiedad intelectual fue desarrollada mediante el uso significativo de recursos de la UAN

**PARAGRAFO.** Adicionalmente, todos los derechos, incluido el derecho sobre software, serán propiedad de la UAN cuando la propiedad intelectual sea generada como producto de un contrato de obra o de servicio según lo estipulado en la Decisión 486 (Régimen Común sobre propiedad Industrial, Comunidad Andina de Naciones), o en cumplimiento de un acuerdo escrito que transfiera los derechos o la propiedad a la UAN.

**ARTICULO 5. Proyectos financiados por terceros.** Es política de la UAN, excepto en casos especiales, requerir que los trabajos e invenciones desarrollados como parte de investigaciones de la UAN auspiciadas por entidades privadas, entidades con y sin ánimo de lucro o entidades gubernamentales, sean propiedad de la UAN. No obstante, se puede acordar una opción con la entidad patrocinadora para que adquiera la licencia exclusiva de los trabajos

e invenciones durante un tiempo limitado. En casos especiales se puede acordar una división de los derechos para obtener patentes de acuerdo con la contribución de cada una de las partes, como en el caso de empresas incubadas en la IEBT-UAN.

**ARTICULO 6. Consultorías.** Los miembros de las facultades y otro personal de la UAN deberán evitar que los acuerdos de consultoría, que puedan llegar a establecer con terceros, entren en conflicto con las políticas de la UAN en cuanto a propiedad intelectual, actividades externas e intereses financieros.

Es importante tener en cuenta que frecuentemente las solicitudes de acuerdos de consultoría requieren que el consultor renuncie a los derechos de propiedad intelectual. La aprobación de tales solicitudes estará basada en la determinación de que la UAN no posee ningún interés sobre tales derechos o que el acuerdo sea debidamente modificado en lo concerniente a dichos derechos. Cuando la consultoría involucre la aplicación práctica de trabajos e invenciones, actuales y potenciales, desarrollados con el apoyo de la UAN o con el uso significativo de los recursos de la UAN, la UAN no renunciará a los derechos de propiedad intelectual.

**ARTICULO 7. Aspectos sobre el creador.** Si un trabajo o invención es un esfuerzo independiente o desarrollado sin el apoyo de la UAN en un campo diferente al campo o disciplina para el cual el creador fue contratado por la UAN con el fin de cumplir labores de enseñanza, investigación u otro tipo de tareas, los derechos sobre la propiedad intelectual serán asignados al creador. Sin embargo, bajo estas condiciones se requiere que el creador reporte a la UAN su creación, con el fin de que esta evalúe la correspondencia de los derechos de propiedad.

Si después de un reporte completo de la invención y la revisión por parte de la OTT, se determina que la invención fue hecha

o desarrollada en el campo o disciplina para el cual el creador fue contratado por la UAN con el fin de cumplir labores de enseñanza, investigación u otro tipo de tareas, o que la invención fue hecha con el apoyo de la UAN; la UAN podrá proceder de la siguiente manera:

- a.** Optar por renunciar a los derechos sobre la invención, permitiendo al creador proteger su invención de la forma que desee. Si la invención se llevó a cabo con el apoyo de fondos externos, la renuncia estará sujeta a lo previsto en los acuerdos de financiamiento. En casos en los cuales la UAN haya renunciado a los derechos y la invención haya sido patrocinada con fondos de una entidad del estado, los derechos pertenecerán a la entidad del estado antes que al creador. Adicionalmente, la renuncia no afectará el derecho de la UAN a hacer uso de la invención libre del pago de regalías. En general la UAN **no** renunciará a sus derechos sobre invenciones de creadores que sean empleados de medio tiempo o tiempo completo.
- b.** Optar por adquirir el título sobre la invención por asignación (el creador asigna los derechos a la UAN). El desarrollo y mercadeo de la invención serán a discreción de la UAN. Generalmente, la UAN buscará desarrollar y comercializar la invención, y puede optar por buscar una patente u otro tipo de protección legal. En ciertos casos, la UAN puede otorgar la licencia de la invención al creador a cambio de una regalía mínima, y el creador decidirá si desea obtener una protección por patente u otro tipo de mecanismo.
- c.** Decidir que el reporte de la invención es prematuro e incompleto, caso en el cual se le solicitará al creador que reporte nuevamente la invención cuando se haya completado el desarrollo.

## CAPITULO V

### DIVISIÓN DE INGRESOS

**ARTÍCULO 8. Porcentajes.** El ingreso neto recibido por la UAN como producto de la comercialización de propiedad intelectual será distribuido de la siguiente manera:

- a. 10% corresponde a la OTT para gastos de sostenimiento.
- b. 30% será para el creador o creadores responsables de la propiedad intelectual.
- c. 30% corresponde a la facultad o dependencia relacionada con la propiedad intelectual.
- d. 30% corresponde a la UAN (administración central).

**PARAGRAFO.** La distribución del ingreso se hará semestralmente antes de junio 1 o diciembre 1 de cada año. Estos plazos permiten que la UAN o la OTT aseguren que los gastos de licenciamiento y otros gastos relacionados sean tenidos en cuenta para descontarlos del ingreso neto. La UAN o la OTT decidirán, por juicio propio, hasta qué momento existen gastos de desarrollo que aun no han sido reembolsados. En las instancias en que los gastos excedan los ingresos, un reporte será enviado al creador y a la facultad o dependencia correspondiente, indicando las sumas recibidas durante el semestre actual y la suma del anticipo del gasto o el déficit. Una vez los gastos sean conocidos con certeza, cualquier exceso será repartido.

**ARTICULO 9. Beneficiarios.** El pago de las sumas correspondientes al creador o creadores, no puede ser asignado por los mismos a otros grupos o entidades. Los derechos sobre regalías del creador o creadores permanecerán aun cuando termine su afiliación con la UAN y en el caso de muerte del creador, estos derechos pasarán a los herederos legales.

**PARAGRAFO 1.** En el caso de que existan múltiples creadores para un trabajo o invención, la suma correspondiente será distribuida equitativamente entre todos los creadores. Si los creadores acuerdan entre ellos una distribución diferente, deberán notificar a la OTT por escrito y con firma de todos los involucrados al menos con un mes de anticipación al primer pago.

**PARAGRAFO 2.** En caso de que el trabajo o invención corresponda a más de una facultad o dependencia, la OTT decidirá los porcentajes que corresponden a cada una. Adicionalmente, con el fin de evitar un desbalance excesivo de ingresos de una o varias facultades o dependencias con relación a las demás, la OTT podrá modificar a discreción propia el porcentaje correspondiente a la facultad o dependencia con el fin de destinarlo a otras con menos ingresos.

**PARAGRAFO 3.** La OTT empleará su parte de los ingresos para su sostenimiento y para apoyar la actividad investigativa en la UAN. Los fondos correspondientes a las facultades y dependencias deben ser utilizados exclusivamente para soportar la investigación en la Universidad.

**ARTICULO 10. Patrocinadores.** En el caso de patrocinadores comerciales (empresas externas), los derechos y privilegios dependerán del nivel de participación económica en el proyecto; estableciéndose las siguientes categorías:

- a. Cuando el patrocinador paga todos los costos directos e indirectos (incluyendo una fracción apropiada de los salarios del personal de la UAN) del proyecto; al patrocinador se le garantiza el derecho de primera opción para obtener la licencia exclusiva o no exclusiva de uso de los resultados del proyecto. El derecho a sublicenciar se garantizará solo para el caso de licencias exclusivas.

- b. Cuando el patrocinador paga menos que el total de los costos directos e indirectos en forma de dinero, recursos o suministros, o alguna otra ayuda sustancial, se le garantiza al patrocinador el derecho a la primera opción para adquirir una licencia no exclusiva.
- c. Cuando el patrocinador paga únicamente un salario o un estipendio de apoyo a un investigador, al patrocinador no se le asegura licencia alguna, pero podrá ser considerado como candidato para adquirirla.

**PARAGRAFO 1.** Sujeto a las condiciones anteriores, los acuerdos de licenciamiento pueden garantizar el derecho de primera opción sólo durante un tiempo limitado, en cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Estar sujeta al pago de regalías, ser de carácter negociable y estar basadas en las prácticas industriales comunes consideradas para el tipo de invención involucrada.
- b. Someterse a las condiciones de desarrollo diligente, mercadeo comercial o uso, para la retención de la licencia.
- c. Normalmente se requiere de un pago por el licenciamiento así como del aseguramiento de un monto mínimo de regalías al año.

**PARAGRAFO 2.** Para el caso de patrocinio de instituciones sin ánimo de lucro, la situación cambia totalmente debido a que éstas insisten en retener todos los derechos con el fin de que sean dedicados al bienestar público. Otro punto a tratar con estas instituciones está relacionado con la negativa o la imposibilidad que presentan para pagar la totalidad de los costos del proyecto. En principio el procedimiento debe ser persuadir a la entidad sin ánimo de lucro para que se acoja al estatuto de propiedad intelectual

de la UAN. De lo contrario, el acuerdo podrá suscribirse teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Como último recurso, se puede ofrecer una licencia no comercial, libre de regalías y no exclusiva, bajo condición de que el patrocinador sólo podrá hacer uso interno de la misma, sujeto a la posibilidad legal de la UAN para ofrecer la licencia independiente de que el patrocinador haya cubierto la totalidad o parte de los costos del proyecto.
- b. Con el consentimiento del investigador principal y en ausencia de un tercer patrocinador, se puede negociar la posibilidad de que la entidad sin ánimo de lucro solicite los derechos de propiedad, dado el caso que la UAN haya decidido no buscar la protección por patente.

**PARAGRAFO 3.** También existe la posibilidad de que surjan nuevas empresas, como empresas de base tecnológica incubadas en la IEFT- UAN por ejemplo, a partir de investigaciones llevadas a cabo con el apoyo de la UAN. En ese caso el creador/emprendedor tendrá el derecho prioritario a adquirir las licencias respectivas.

**ARTICULO 11. Acciones y porcentajes de participación.** Con las precauciones del caso, los acuerdos de licenciamiento pueden involucrar la participación de la UAN en las acciones de la empresa interesada. También es posible que una empresa, en la cual la UAN posee acciones o intereses, participe como patrocinador de un proyecto de investigación o desarrollo en la Universidad. Para llevar a cabo este tipo de procedimientos, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Los acuerdos de licenciamiento de la UAN deben ser negociados por la OTT y otras divisiones pertinentes de la UAN, **no** por el creador directamente.

- b. La participación accionaria, tanto del creador o creadores como de la UAN en la empresa, no puede ser comercializada antes de las fechas estipuladas en los acuerdos.
- c. La participación accionaria del creador o creadores, para beneficio de los mismos, se mantendrá bajo custodia de la UAN.
- d. Cualquier relación o asociación del creador o creadores con la empresa licenciataria deberá ser reportada a la UAN, incluyendo compensaciones, reportes para aprobación previa o reportes anuales.

**PARAGRAFO.** A diferencia del ingreso por regalías, la distribución de ingresos por venta de acciones es esporádica y solo ocurre una vez, que es cuando se lleva a cabo la venta. La distribución de ingresos será de acuerdo a lo contemplado en el estatuto, a menos que se haya acordado previamente una distribución diferente.

## CAPITULO VI

### PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON INVENCIONES Y TRABAJOS

**ARTICULO 12. Responsabilidad de la OTT.** La OTT es responsable de todo lo relacionado con patentes, marcas registradas y derechos de autor, así como de lo relacionado con identificación, protección y comercialización de propiedad intelectual. Los especialistas de la OTT serán el contacto principal para los creadores con respecto al reporte de invenciones y trabajos así como durante las etapas de protección, mercadeo, licenciamiento y otras actividades.

**ARTICULO 13. Deberes del creador.** El creador estará en la obligación de:

- a. Reportar a tiempo a la OTT cualquier trabajo o invención utilizando el “Formulario de Reporte de Trabajos e Invenciones”. La OTT llevará a cabo una revisión del reporte con el fin de evaluar la participación del creador y la participación de la UAN en el desarrollo del trabajo o invención, y determinará su importancia estableciendo hasta qué punto la UAN deberá involucrarse en su protección, desarrollo, promoción y comercialización.
- b. Informar a la UAN sobre cualquier posible conflicto de intereses al proponer un trabajo para que sea apoyado por la UAN, el cual pueda influenciar notablemente el valor financiero de la invención. En tales casos la UAN, a través del creador y los administradores adecuados, deberá establecer los medios para manejar el conflicto antes de llevar a cabo la investigación.
- c. Podrá el creador transferir los derechos de algún trabajo o invención en casos en los cuales, aunque sean producto

de un esfuerzo independiente, el creador considere que es más apropiado hacer uso de la infraestructura de la UAN con fines de protección y comercialización. La distribución de los ingresos será establecida en ese caso mediante acuerdo de las partes.

**ARTICULO 14. Comité de profesionales.** El Comité de profesionales que harán la revisión de los reportes estará conformado por:

- a. Un presidente de comité (Director de la OTT).
- b. Un representante directivo de la UAN.
- c. Expertos en el área técnica.
- d. Especialistas legales.
- e. Especialistas en propiedad intelectual.
- f. Especialistas en mercadeo.

**PARAGRAFO.** Cualquier miembro del comité puede ser especialista en más de una de las temáticas consideradas. Adicionalmente los miembros no deben necesariamente formar parte del personal de la UAN.

**ARTICULO 15. Revisión de reportes.** La OTT establecerá si la UAN debe aceptar o renunciar a su derecho sobre la invención o trabajo, basándose en la determinación del potencial técnico y comercial identificado.

La OTT puede contratar evaluadores externos u otros consultores para revisar y evaluar el reporte, así como para asesorar el proceso de licenciamiento, comercialización o protección del trabajo o invención. Es obligación del creador permanecer dispuesto a proveer información adicional en la medida que ésta sea requerida por la OTT durante todas las etapas de estos procedimientos.

**ARTICULO 16. Determinación de la propiedad.** La OTT podrá tomar las siguientes determinaciones en relación con la propiedad:

- a. La OTT deberá informar al creador sobre la decisión de la UAN con respecto a los derechos legales, tan pronto como sea posible y antes de 120 días calendario en el caso de invenciones o 60 días calendario en el caso de trabajos apoyados por la UAN, una vez se haya radicado la entrega del reporte. En situaciones excepcionales este plazo será ampliado siempre que se requiera de una mayor cantidad de tiempo para recolectar información adicional, necesaria para la evaluación.
- b. La OTT podrá decidir durante cualquier etapa del proceso de comercialización de una invención o trabajo, que no seguirá con el proceso. En tal caso, a solicitud del creador, la OTT podrá transferir los derechos de propiedad intelectual al creador, a menos que éstos estén sujetos a derechos de propiedad de una entidad gubernamental o algún otro tipo de patrocinador. Si los derechos de propiedad son transferidos al creador, ninguno de los costos en que haya incurrido la UAN será transferido al creador, a menos que sean costos de desarrollo no deducidos del ingreso bruto recibido por la OTT o la UAN antes de la transferencia. La transferencia no afectará el derecho de la UAN para hacer uso de la invención o trabajo libre del pago de regalías.

**PARAGRAFO 1.** Las invenciones y trabajos sobre los cuales la UAN ha hecho uso de su derecho de propiedad, deben ser protegidos, comercializados y licenciados apropiadamente. Los especialistas en licenciamiento de la OTT jugarán un papel fundamental sobre las acciones a tomar, en colaboración directa con el creador y las facultades o dependencias más adecuadas de la UAN. Todas las decisiones finales con respecto a las invenciones y trabajos sobre los cuales la UAN haya hecho uso de su derecho de propiedad serán tomadas por medio de la OTT.

**PARAGRAFO 2.** Para los casos en que el(los) investigador(es) se movilicen a otras instituciones, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

**a.** Si el investigador de la UAN, transferido a otra entidad, completa una invención que fue comenzada en la UAN, el creador deberá notificar a la OTT, con el fin de que ésta aclare y negocie los derechos de propiedad con la otra entidad.

**b.** En caso que el investigador haya llegado a la UAN procedente de otra institución y complete una invención en la UAN, el creador deberá notificar a la OTT. Si se determina que la invención no se llevó a cabo en una sola entidad, la OTT contactará a las otras entidades con el fin de aclarar la participación y la repartición de los derechos respectivos.

**c.** Si un trabajo o invención es considerado como tal bajo los términos de este estatuto, este estatuto seguirá aplicando aun cuando el investigador principal, o cualquiera de los individuos relacionados, cambien de empleo o se retiren de la UAN.

**ARTICULO 17. Protección por patentes.** Aunque la protección por patente a veces se emplea con objetivos no comerciales, tales como estatus profesional, la UAN no buscará protección por patente para aquellas invenciones o trabajos que no presenten atractivo comercial, a menos que el patrocinador solicite lo contrario. La UAN por lo general buscará la protección por patente con miras al otorgamiento de licencias comerciales y para cumplir con los términos de los acuerdos de investigación con patrocinadores externos.

Es importante tener en cuenta que cualquier publicación o presentación oral en la cual se describa el trabajo o invención, previo a la tramitación de la patente, puede conllevar a la pérdida

de la patente, a menos que ésta se tramite dentro del año siguiente a la publicación. Las implicaciones de publicar respecto a los derechos de patente deberán ser discutidas con la OTT y las decisiones sobre el patentamiento deberán tomarse de manera expedita, de manera que la publicación no sea retrasada.

**PARAGRAFO.** Aparte de la protección por patentes, la UAN también hará uso, cuando sea pertinente, de otro tipo de protección tal como marcas registradas, modelos de utilidad y demás tipos de protección contemplados en la legislación colombiana sobre propiedad industrial.

**ARTICULO 18. Derechos de autor.** La protección de los derechos de autor de libros, artículos y publicaciones, es necesaria con el fin de que la UAN pueda licenciar el material registrado para su publicación comercial o publicarlo por sí misma a través del Fondo Editorial, además de cumplir con los términos de los acuerdos con patrocinadores externos. Adicionalmente tales trabajos escritos pueden poseer un gran potencial de aprovechamiento industrial, razón por la cual es preferible que sean administrados por la UAN que por cada uno de los individuos.

La UAN administrará bases de datos, programas de computador y otro tipo de contenido digital o material impreso teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las bases de datos y el software tienen un gran potencial para uso tecnológico independiente o en combinación de otra propiedad intelectual.
- c. Bases de datos, software y contenido digital preparados por un investigador de la UAN, que posean potencial comercial y sean reportados a la OTT, serán evaluados para establecer su verdadero valor, y en dado caso sugerir que la UAN asuma los derechos sobre su administración.

- d. Se pagará una compensación por el uso práctico de cualquier material, sujeto a derechos de autor, al creador de la obra o trabajo. Si la UAN recibe ingresos relacionados con la administración de los derechos de autor, el ingreso se repartirá de acuerdo a lo contemplado en la sección de “División de Ingresos” del presente estatuto, bien sea como resultado de la publicación por parte del Fondo Editorial o por licenciamiento a terceros.
- e. En principio, en el caso en que la UAN no reciba ingresos durante 3 años o más por un material impreso que se encuentre bajo su administración, la Universidad devolverá los derechos de propiedad al autor.

**PARAGRAFO 1.** Cuando la Universidad celebre contratos de edición con sus docentes, servidores, o estudiantes, mediante el Fondo Editorial observará las siguientes reglas:

- a. El Fondo Editorial publicará la obra dentro del año siguiente a la aprobación; vencido el término, quedará disuelto el vínculo jurídico entre las partes, y extinguidas las obligaciones contraídas en virtud del contrato de edición.
- b. La Universidad se reserva la facultad de imprimir un cinco por ciento (5%) más del tiraje contratado, y la de rendir cuentas sobre un cinco por ciento (5%) menos, para cubrir los posibles daños y pérdidas en el proceso de edición de la obra.
- c. La Universidad, reconocerá, al autor o autores, el doce por ciento (12%) sobre el precio de venta al público, según liquidaciones semestrales, sin perjuicio de que las partes pacten un precio fijo.

**d.** Sobre el número de ejemplares contratados el Fondo Editorial entregará, al autor o autores, veinticinco (25) ejemplares, los cuales quedarán fuera del comercio y no se tendrán en cuenta para la liquidación de utilidades.

**e.** El Fondo Editorial destinará veinte (20) ejemplares para cortesías y usos institucionales, veinte (20) ejemplares para promoción y divulgación, treinta y cinco (35) ejemplares para dotación de bibliotecas de la Universidad, y cinco (5) para depósito legal. Estos ejemplares no se consideran como vendidos, para efectos de la liquidación semestral de las utilidades.

**f.** Si el Fondo Editorial reproduce, con autorización del autor, las lecciones o conferencias de docentes y servidores, en forma de lecturas que se venden al costo a los estudiantes, el titular no tiene derecho a utilidades sobre esas publicaciones.

**g.** La OTT será el organismo encargado de determinar los porcentajes de participación en los derechos patrimoniales cuando uno de los cotitulares sea la Universidad, y la obra sea editada por cuenta y riesgo del Fondo Editorial de la Institución.

**PARAGRAFO 2.** El derecho de autor se establece al mismo tiempo que una expresión es plasmada en un medio tangible. Con el fin de mantener los derechos de autor durante el período establecido por la ley lo más aconsejable es llevar a cabo el registro requerido. No hacer el registro puede conducir a la pérdida de los derechos después de cierto período de tiempo después de la publicación del trabajo. Las inquietudes referentes a la notificación y registro de trabajos deberán ser dirigidas a la OTT.

**PARAGRAFO 3.** Cualquier material impreso o contenido digital relacionado con los proyectos de investigación, aún cuando no sean resultados del mismo, tales como apuntes experimentales, tablas de resultados, etc. serán también propiedad de UAN y serán tratados de manera similar al material contemplado en este apartado.

**ARTICULO 19. Desarrollos tangibles.** La propiedad sobre desarrollos tangibles (PDT) tales como material biológico y software para computador, es frecuentemente patentada o protegida mediante registro con el fin de poder aprovecharla comercialmente.

Sin embargo, éstas y otras formas de PDT pueden ser distribuidas con propósitos exclusivos de investigación. El intercambio científico no debe ser inhibido debido a las consideraciones de comercialización potencial. No obstante, cuando la PDT pueda tener valor comercial así como valor científico y el investigador principal la quiera poner a disposición de la comunidad científica de tal manera que no se afecte o inhíba su valor comercial, debe asesorarse por la OTT con el fin de establecer los términos de los acuerdos que impidan la comercialización de productos desarrollados sin el debido pago de regalías.

**ARTICULO 20. Violación de marcas y patentes.** La OTT velará por los derechos de la Universidad tomando las acciones legales que sean pertinentes en casos donde se encuentre que se están vulnerando los derechos adquiridos en relación con propiedad intelectual. Los costos derivados de estas acciones entrarán a formar parte de los gastos de desarrollo, los cuales hacen parte de los gastos reembolsables a la UAN antes del cálculo del ingreso neto por regalías.

La legislación colombiana contempla sanciones para quienes violen los derechos sobre marcas y patentes según lo contemplado en los artículos 306 y 307 de la ley 599 de 2000.

**ARTICULO 21. Uso del nombre de la Universidad.** Todo material escrito, publicado o emitido que contenga el nombre de la Universidad con fines de respaldo, propaganda, mercadeo o cualquier otro propósito promocional, deberá ser sometido a aprobación por parte de la OTT. Adicionalmente, cualquier acuerdo o contrato de la UAN con alguna empresa deberá contemplar la forma en que usará el nombre de la Universidad así como los mecanismos que se emplearán para asegurar un buen uso de nombre de la misma.

## CAPITULO VII

### CONFIDENCIALIDAD

**ARTICULO 22. Confidencialidad.** El inventor o creador debe abstenerse de cualquier divulgación o publicación de datos e informaciones sobre el trabajo o invención antes del cumplimiento de los deberes de información (reporte de trabajos e invenciones a la OTT), pues así se perjudican los procedimientos eventuales de protección de la propiedad.

**PARAGRAFO 1.** El creador deberá poner a disposición de la OTT toda la información necesaria para los procesos de protección jurídica y exploración económica de los trabajos e invenciones. Todos los individuos que intervienen en dichos procesos están obligados a hacerlo de forma confidencial igualmente, de modo que no se perjudique la posibilidad de protección jurídica.

**PARAGRAFO 2.** La Universidad deberá pugnar por la adopción de las medidas necesarias para la preservación de la confidencialidad de toda información intercambiada entre las partes, cuando los proyectos son patrocinados por entidades externas, a través de cláusulas y acuerdos de confidencialidad suscritos entre las mismas partes.

## CAPITULO VIII

### ESTUDIANTES Y PERSONAL DE LA UAN

**ARTICULO 23. *Aceptación de principios de propiedad.*** Es política de la UAN que los individuos vinculados laboralmente con la Universidad, que participen en proyectos apoyados por la UAN, o que utilicen instalaciones o fondos administrados por la UAN, deben aceptar los principios de propiedad contemplados en este estatuto. Para tal fin, deberán firmar el Acta de Propiedad Intelectual.

Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes individuos deben firmar:

- a. Quienes reciban apoyo de la UAN a través de proyectos patrocinados.
- c. Quienes se encuentren en capacidad de hacer, concebir o reducir a invenciones prácticas o desarrollar tecnología bajo algún proyecto apoyado por la UAN o haciendo uso significativo de los recursos de la UAN, sin importar si recibe o no salario de tales proyectos.

**PARAGRAFO.** Es importante tener en cuenta que este requisito no se extiende solo al personal de la UAN, sino también al personal visitante e investigadores invitados.

## CAPITULO IX

### PERIODO EXPERIMENTAL

**ARTICULO 24. *Período experimental.*** Después de un período experimental de un año, este estatuto será objeto de evaluación, y de ser necesario, de revisión y corrección de algunas de sus disposiciones.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y un días (31) días del mes de Julio de dos mil siete (2007)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY FALK DE LOSADA**

Presidente Consejo Directivo

**MARTHA LUCIA CARVALHO Q.**

Secretaria General



**Fondo Editorial UAN**  
**Bogotá, Colombia**